



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132--

FECHA: 01 FEB. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**I. De las Medidas Preventivas**

Que la función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función "prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". (Artículos 4 y 12, Ley 1333 de 2009).

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, tal como se está materializando con la expedición del presente, partiendo de la facultad que le asiste a CORPAMAG como autoridad ambiental del departamento de Magdalena y del área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 32 el carácter de las medidas preventivas, indicando que tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición.

Que adicionalmente, el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina los tipos de medidas preventivas, a saber:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que a su vez, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental competente, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o la salud humana.
- Cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización.
- Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que para concretar el propósito último de la medida de suspensión de manera proporcional y legítima, respecto de ciertas y determinadas actividades que se encuentran en alguno de los eventos citados, se debe acudir a los principios de prevención, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad, observando para su aplicación que conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- las medidas preventivas a decretar deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

## II. Antecedentes

Que el señor **MANUEL PERTUZ CELEDÓN (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.593.899, expedida en el municipio de Pivijay - Magdalena, solicitó ante esta autoridad ambiental la expedición de licencia ambiental para la extracción de “materiales de construcción” en la vereda Bureche, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Una vez realizado y agotado el trámite y el estudio respectivo para el otorgamiento de licencias ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag, procedió expedir la Resolución No. 003 del 04 de enero del año 2010, en favor del señor **MANUEL PERTUZ CELEDÓN (Q.E.P.D.)**, para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el Título Minero No.HKN-15091 dentro de los linderos consignados en el contrato de concesión, a excepción del área ubicada a partir de la cota 100 m.n.s.m. cuando quiera que desde allí se alindera el Parque Distrital Paz Verde.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132

FECHA: 01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que se señala en la licencia ambiental conferida sujeta al beneficiario “CANTERA MANUEL PERTUZ” el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado acto administrativo, tales como en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y su documento complementario, la Guía Minero Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como las medidas impositivas señaladas en la mencionada Resolución No. 003 del 04 de enero del año 2010.

Que mediante denuncia telefónica, **CIUDADANO ANONIMO**, pone en conocimiento actividades extractivas de este proyecto, que presuntamente se estarían adelantando por fuera del polígono otorgado en la licencia ambiental existente a favor de la **CANTERA MANUEL PERTUZ**.

Que así mismo, mediante comunicación con los radicados de entrada No. R2023112000242 y R2023112000254 de fecha 12 de enero del año 2023, **CIUDADANO ANONIMO** y el señor **MARIO DE JESUS DAZA BARRERA**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Cerro Seco, manifiestan que la cantera en mención presuntamente genera impactos por el perturbador ruido de las máquinas y el excesivo polvo, solicitando además una inspección formal de verificación de campo para corroborar las áreas que están explotando y determinar el cumplimiento de los compromisos de la licencia.

Que mediante Auto N° 038 del 13 de enero del año 2023, se admiten por parte de CORPAMAG las denuncias interpuestas y se remiten a funcionario idóneo con el fin de ser practicada visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia.

Que de la visita realizada, se efectúa informe técnico el día 23 de enero del año 2023, determinándose durante el desarrollo de esta lo siguiente:

**“LOCALIZACION DEL PROYECTO**

*El proyecto con placa minera KHN-15091, conocida como cantera de Manuel Pertuz, se encuentra localizado en el Distrito de Santa Marta, en el área rural de dicho Distrito, jurisdicción de la vereda Bureche, al sureste del casco urbano del Distrito de Santa Marta. Se accede al predio a través de la Vía Alterna en el sentido de Santa Marta a Ciénaga hasta el punto identificado con las coordenadas Latitud: 11°11'48.56"N, longitud: 74°11'12.40"W, donde se toma el carretable existente el cual conduce hasta la entrega al predio.*

*Las coordenadas que conforman el polígono son ilustradas en la Tabla No. 1.*

**Tabla No. 1. Polígono Área Minera del Proyecto Cantera Manuel Pertuz (TM HKN-15091)**

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas	
	Coordenada Y	Coordenada X	Latitud	Longitud
PA	1732220.00	987622.00	11°13'00.60"N	74°11'27.09"O
01	1728992.00	988029.00	11°11'15.56"N	74°11'13.64"O
02	1729312.00	987919.00	11°11'25.97"N	74°11'17.27"O
03	1729380.00	988388.00	11°11'28.19"N	74°11'01.81"O
04	1729023.00	988639.00	11°11'16.57"N	74°10'53.53"O

Fuente: Proyecto HKN-15091

Una visualización del polígono del título minero se aprecia en la figura No. 1.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 01 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Las principales características que se aprecian en el catastro minero de la ANM son:

**TITULO MINERO HKN-15091**

Área Original Título: 20,1257 Has

Área neta aprobada por licencia para ser aprovechada: No especificada

Fecha Inscripción en Registro Minero: 18/06/2009

Duración: 359 meses (29.9 años)

Fecha de Finalización: 17/06/2039

Estado: Activo

Modalidad: Contrato de Concesión

Clasificación Minería: Mediana

Minerales: Gravas – recebos - Materiales de Construcción

Titular Actual: BEATRIZ ESTRADA PACHECO

Municipios: Santa Marta (Magdalena)

Etapas Contractual: Explotación

Viabilidad Ambiental: Licencia ambiental a través de Resolución No 0003 de 2010, otorgada a favor de Manuel Pertuz

Corporación Competente: CORPAMAG

Última visita de control y seguimiento: Abril 20 de 2022

(...)

**VISITA EFECTUADA EL DIA 12 DE ENERO DE 2023**

En representación de la empresa MINCIVIL, nuevo operador minero del proyecto, el señor Danilo Muñoz con celular 3218999392. (Negrillas y subrayas para destacar)

Se realizó desplazamiento en la entrada se puede observar que la valla informativa del proyecto se encuentra en blanco, no se especifica nombre del proyecto, operador, título minero, licencia ambiental, información relevante para el proyecto. (...)

Al momento de la visita se puede observar que la cantera se encuentra en actividad, con el desarrollo de dos vías una a cada costado del área de explotación. Se observa maquinaria pesada tipo retroexcavadora y volquetas, de manera análoga se observa un buldócer en las actividades de habilitación de las vías.(...)

En la visita se pudo observar que no se está realizando humectación dentro de la cantera ni en la vía de acceso. Adicionalmente no se observa señalización suficiente en las áreas de operación.(...)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL:**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	sí	no	
<p><b>La presente licencia ambiental lleva implícitas las siguientes actividades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Explotación:</b> se autorizan las actividades de explotación conforme lo establece el EIA aportado. Aclarando que si llegase a existir controversia entre lo dispuesto en el EIA y lo dispuesto en el presente acto administrativo o en la guía minero ambiental, las actividades deberán desarrollarse conforme lo expresen los dos (02) últimos, es decir el EIA queda relegado ante las otras disposiciones.</li> <li>- <b>Cierre y abandono:</b> debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la guía minero ambiental, aclarando que es necesario recuperar el área intervenida, para lo cual el beneficiario de la presente licencia debe asegurar la revegetación del área. Las operaciones de recuperación deben ser llevadas a cabo simultáneamente con la extracción.</li> </ul>			Cumple parcialmente no se están llevando a cabo las actividades de revegetación.
Cumplir con el plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento			Cumple parcialmente.
Implementar el programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales para lo cual el peticionario deberá presentar a esta corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses, el inventario forestal de los corredores que serán objeto de obras y explotación, indicando el volumen de madera para solicitud del permiso de aprovechamiento respectivo. Así como el listado de especies que utilizara el proyecto para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación en el tramo objeto del contrato de concesión minero.		X	No ha dado cumplimiento
Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica		X	De la visita se puede observar el incumplimiento a dicha obligación
Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales			No aplica. No se cuenta con área específica para esos fines
Las aguas residuales deben manejarse a través de sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración	X		
Las limpiezas de las pozas deben realizarse a través de empresas autorizadas para tales efectos.		X	Esto se evidencia en el ICA
Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados habilitados para tal fin, teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos, de forma que la empresa municipal prestadora del servicio de aseo pueda disponerlos en su sitio final de conformidad a las políticas municipales en la materia	X		



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto indicando rutas, áreas de riesgo, etc.			Cumple parcialmente falta señalización en las distintas áreas
Los vehículos utilizados en las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas: No podrán exceder los 40 km/h No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.	X		
Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad		X	Esto se evidencia en el ICA
En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación	X		
Aceptar la designación de funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin	X		
Presentar a la corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental		X	No aporta informes de Cumplimiento ambiental desde el Año 2018. El ultimo corresponde al primer semestre de 2018 (ICA 6)
Para el cumplimiento de las anteriores medidas, incluido el inventario forestal, se deberá presentar a CORPAMAG en el transcurso de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído un cronograma detallado para la ejecución de las medidas impuestas en el presente concepto y las consignadas en el PMA			Se cumple parcialmente.
El beneficiario deberá armonizar lo expuesto en el estudio de impacto ambiental con el programa de trabajo y obras –PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten deberán ser informados a CORPAMAG para efectuar los cambios pertinentes		X	No se presenta ante esta autoridad la actualización del PTO
La licencia ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovable:  - Permiso de aprovechamiento forestal: se otorga con la implementación de una compensación de tres árboles por cada árbol intervenido y que tengan DAP superior a 10 cm. Se determinara el número real de árboles afectados mediante inspección directa del terreno con un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además tendrán en cuenta el inventario forestal que deberá ser presentado dentro de los términos señalados. - Permiso de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte.			Cumple parcialmente.  No cumple con la compensación establecida



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132--

FECHA: 01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p><i>Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir a favor de CORPAMAG la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa y caducidad. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años mas</i></p> <p><i>La póliza deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y anualmente deberá, dentro del mismo término perentorio de diez (10) días, enviarse constancia de su renovación, aclarando que la suspensión de la póliza de garantía acarrea como consecuencia la suspensión de la presente licencia.</i></p>	X	No se encuentran las pólizas actualizadas
<p><i>Autorizar al beneficiario el manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del proyecto, aclarando que los residuos domésticos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores para su posterior almacenamiento dentro de las canecas respectivas, permitiendo la reutilización y/o reciclaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a un operador autorizado para su transporte y posterior disposición en un relleno sanitario que se encuentre funcionando legalmente.</i></p> <p><i>En cuanto a los residuos industriales deberá presentar junto con sus informes semestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte del proveedor, y a su vez, el soporte documental proveniente de este que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.</i></p> <p><i>Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados.</i></p> <p><i>El beneficiario deberá presentar como soporte de los informes semestrales, los registros de los residuos generados, así como los comprobantes de recibo de tratamiento y disposición final</i></p>	X	Esto se evidencia en el ICA

**DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

**7.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA**

- **Ficha de Manejo Especifico (Guía Minero Ambiental): CME 07-02 (...)**

**La actividad establecida en el estudio de impacto ambiental no se viene desarrollando tal cual, no existe lavados de arenas. No obstante no se conocen los volúmenes de aguas utilizados en las diferentes labores ni la fuente en virtud de que no se presentan los ICAs-**

**7.2 MANEJO DE AGUAS LLUVIAS**

- **Ficha de Manejo Especifico (Guía Minero Ambiental): CME – 07-03. Las aguas lluvias o pluviales se manejarán por medio de la construcción y posteriormantenimiento de obras de drenaje tales como**



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*cunetas, canales perimetrales, etc., igualmente para el manejo de estas aguas de escorrentía se seguirán las siguientes medidas:*

- ❖ *Los campamentos, talleres, baños, se ubicarán en sitios que no intercepten la red natural de drenajes del área, si esto ocurriese dichas aguas se deberán conducir de manera adecuada.*
- ❖ *Las aguas lluvias que caigan sobre el campamento se conducirán de manera independiente, evitando su contaminación y dirigiéndola directamente al ambiente.*
- ❖ *Se construirán cunetas y canales perimetrales en los frentes de explotación. Para proteger taludes se diseñarán y realizarán zanjas de coronación. (...)*

*De acuerdo a lo evidenciado en la visita se observan una vías en muy buenas condiciones, pero no se han desarrollado el establecimiento de cunetas en ninguna parte del área autorizada*

**7.3 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME-07-04: El campamento actual, ubicado a 50 metros aproximadamente del frente de explotación cuenta con un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, es decir, posee un baño en buenas condiciones, con un suministro constante de agua.*

Situación que debe ser reportada en el ICA

**7.4 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES MINERAS**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-06**  
*Estas aguas provienen del beneficio de minerales y de las aguas lluvias que han entrado en contacto con estériles y/o materiales arenosos acopiados. El producto mineral a extraer en Cantera "Manuel Pertuz", como lo es el material arenoso (originado de la alteración de rocas graníticas) no desarrolla procesos químicos significativos que a su vez se erijan en una seria contaminación ambiental química de aguas de escorrentía. Este hecho, se evidencia en que el mayor porcentaje de sedimentos reservorio de aguas subterráneas en los acuíferos de Santa Marta y de Gaira lo constituyen las arenas en mención, producto de la meteorización física y química de la cuarzodiorita del Batolito de Santa Marta (Tcd). Por lo tanto, el manejo de estas aguas residuales se concentra en la disminución de los sedimentos que estas arrastren antes de llegar a su disposición final en una corriente natural. Las medidas a implementar al respecto son las siguientes:*
  - *El sistema de lavado de arenas en la planta de beneficio contará con dos piscinas de sedimentación (primaria y secundaria), de manera que se capture mayor cantidad de partículas sólidas provenientes del material arenoso extraído del macizo rocoso.*
  - *Las aguas de escorrentía que transiten por los sitios de disposición de estériles, escombros y mineral beneficiado se interceptarán y conducirán al sistema de piscinas de sedimentación mediante canales en tierra y/o impermeabilizados.*

*Esta situación debe ser descrita de otra manera dado que las condiciones de explotación no son las mismas que las iniciales.*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132--

FECHA: 01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**7.5 MANEJO DE CUERPOS DE AGUA**

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-07: (...)*

Es menester dejar en claro que no se autoriza el lavado de vehículos de ningún tipo en virtud de la realidad del proyecto.

**7.6. MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES**

- *Fichas de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME – 07-08. (...)*

No se cuenta con un método efectivo de control de emisiones

**7.7. MANEJO DEL RUIDO**

- *Fichas de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-09. (...)*

No se cuenta con un método efectivo de control de ruido

**7.8. MANEJO DE COMBUSTIBLE**

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-10 (...)*

No aplica toda vez que no existe en el proyecto

**7.9. MANEJO DEL SUELO**

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME-07-11 (...)*  
*Recomendaciones primordiales para el manejo del suelo se consignan a continuación:*

- *Conocer las características físico – químicas, biológicas y agrológicas del suelo antes de iniciar el descapote. Así, se tendrá una línea base de control para el manejo del suelo en la restauración.*
- *Definir los sitios de apilamiento del suelo orgánico antes de su remoción. Estos deberán ubicarse en sitios que no vayan a ser excavados, y que además sirvan de pantalla visual.*
- *No acumular los suelos en pilas con demasiada altura, ya que a la capa más interna, se le inhibe la capacidad de intercambio gaseoso y la posibilidad de conservar la microfauna, con lo cual se crearían condiciones anaerobias que afectarían la estructura y enriquecimiento orgánico.*
- *Se recomienda la aireación periódica por volcamiento cuando no se haya revegetado su superficie, o la implantación directa de una cobertura de herbáceas sembrada para su protección, que evita la migración y pérdida de material por acción de la lluvia y del viento. De esta forma se generan condiciones favorables para el mejoramiento del drenaje interno de la pila y la formación de un nuevo sustrato húmico.*
- *Para el mejoramiento de la pila de suelo, se puede agregar estiércol vacuno, ya que enriquece el contenido de materia orgánica, facilitando posteriores procesos de restauración.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**7.10 CONTROL DE EROSION**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME-07-12. (...)**

*Para evitar la erosión se debe minimizar el contacto directo del agua con el suelo descubierto, por medio de medidas de carácter constructivo y biótico. Para tal efecto, se construirán:*

- *Obras de contención como trinchos, cunetas, terracedos, gaviones, drenajes, y zanjas de coronación. (Ver figuras 14 y 15). Además se contemplarán acciones de recuperación de la cobertura vegetal.*

**7.11 MANEJO DE PERFORACION Y VOLADURAS**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-13: (...)**

*De acuerdo a lo evidenciado en la visita se observó la disposición para realizar voladuras con explosivos, sin embargo se manifestó por parte del funcionario que atendió la visita que no se habían realizado voladuras. No se considera procedente en virtud del área donde se ubica el proyecto utilizar explosivos. De igual manera no se conoce el PTO vigente. Se recomienda por parte de el equipo que realizo la visita notificar a la ANM a cerca de la fragilidad ecosistémica y de la población que se encuentra ubicada en el sector para que no se autorice la utilización de explosivos.*

**7.12 MANEJO DE ESTERILES Y ESCOMBROS**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-15**

*El manejo de escombros y estériles se centrará en el cumplimiento de lassiguientes medidas básicas:*

- *Antes de desarrollarse el proyecto minero se establecerá el sitio adecuado para la disposición de los residuos de descapote, excavaciones, etc....*
- *Los botaderos o escombreras se ubicarán lejos de fuentes ó cuerpos de agua.*
- *Su localización se realizará de tal forma que un observador externo vea la menor cantidad de escombros, esto se logra evitando la acumulación vertical de los residuos.*
- *Se debe exponer la menor área posible de la escombrera a la dirección predominante del viento.*
- *Las dimensiones de la escombrera deben permitir el máximo volumen de disposición, sin interrumpir los drenajes de las aguas de escorrentía ycausando el menor impacto visual.*
- *Establecer barreras vivas que permitan minimizar el impacto visual y la contaminación por material paniculado en suspensión por acción del viento.*
- *En torno a la corona y la pata de la escombrera se deben construir canales de recolección y conducción de aguas de escorrentía.*

*El método de conformación de la escombrera a seguir en el proyecto minero Cantera “Manuel Pertuz” será el de apilamiento en extremos, por el cual se alcanza manejar volúmenes de apilamiento debido a que cada capa logra su compactación gracias a su propio peso.*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132-23

FECHA: 01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**7.13 MANEJO DE VIAS**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-16:**

De la visita se pudo observar que a pesar de estar atravesando un periodo seco con vientos intensos no se estaba realizando la humectación de las vías ni de los otros sitios en la obra, situación que conlleva al aumento de la dispersión de material particulado

**7.14 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-17**

*En la actividad minera se generan una serie de residuos sólidos entre otros: neumáticos, envases de vidrio y plástico, batería, filtros, chatarra, residuos orgánicos, que requieren de un manejo adecuado, el cual se piensa dar con las siguientes recomendaciones:*

- *Concientizar al personal minero, sobre la importancia del adecuado manejo de los residuos sólidos y su incidencia sobre el medio ambiente y la salud de la población.*
- *Deben minimizarse en lo posible la producción de residuos sólidos.*
- *Disponer de recipientes señalados para la separación en la fuente.*
- *Los residuos orgánicos podrán ser dispuestos en el relleno sanitario más cercano al área del proyecto.*
- *Se deben evitar la disposición de material sobrante en zonas de productividad agrícola.*
- *Las áreas designadas para el almacenamiento de residuos sólidos, ordinarios y especiales se ubicarán en lugares visibles y de fácil identificación por personal del proyecto (figura 17).*
- *Establecer horarios para la recolección y transporte hasta el relleno sanitario de los residuos sólidos acumulados durante la semana. (...)*

Esta situación se corrobora en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, que de acuerdo a lo evidenciado no se presentan desde el año 2018.

**7.15 MANEJO DE FAUNA Y FLORA**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-18. (...)**

El área donde se desarrolla el proyecto licenciado, se encuentra en un ecosistema de Bosque seco tropical, este ecosistema se encuentra en un estado crítico de fragmentación y degradación en Colombia (IAv Humboldt, 2015). Además, este sector, ha sido objeto de visitas por la Corporación anualmente para atender denuncias ambientales por presencia de Jaguar, evidenciando la presencia de estos felinos durante los últimos 5 años. El jaguar de la especie *Phanthera onca*, es una especie críticamente amenazada, cuya protección es compromiso misional de CORPAMAG, además es considerada como indicadora de salud de los ecosistemas y por lo tanto actualmente su hábitat es considerado un espacio a proteger con ayuda de la participación ciudadana, razón por la cual es muy importante el seguimiento a las denuncias realizadas por la comunidad de manera oportuna

Si bien, el plan de manejo planteado por el beneficiario de la licencia, contiene unas fichas de manejo, no se evidencia la aplicación de ninguna actividad que disminuya o de manejo a los impactos que afectan la flora y la fauna silvestre.

Durante la visita no se evidencia dentro del polígono licenciado, ningún espacio con cobertura natural conservada ni restaurada como lo exigen las obligaciones de la licencia y como propone el plan de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

manejo. No existe ningún programa de Reforestación ni restauración en el área del proyecto con especies nativas.

**7.16 PLAN DE GESTION SOCIAL**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME -07-19 (...)**

No se da cumplimiento a dicho plan, no se evidencia acercamiento ni comunicación precisa con las comunidades del sector ni con esta Autoridad Ambiental.

**7.17 EDUCACION AMBIENTAL**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME -07-20**

El Programa de Educación Ambiental a seguir en el desarrollo del proyecto se centrará en los siguientes temas:

- *Concientización ambiental a los empleados directos e indirectos en el Proyecto Minero Cantera “Manuel Pertuz”.*
- *Normatividad Legal Regional y Nacional sobre la protección ambiental y entidades encargadas de su regulación.*
- *Importancia de los recursos naturales renovables sobre el paisaje regional y sus funciones ecológicas de beneficio humano directo e indirecto.*
- *Respeto por la comunidad y las autoridades ambientales, mineras y territoriales.*
- *Importancia del cumplimiento ambiental.*
- *Consecuencias del incumplimiento ambiental y de una gestión y desempeños deficientes.*

La aplicación del programa de educación Ambiental se realizará durante toda la vida útil de la respectiva Concesión Minera, durante las actividades extractivas y durante el cierre y abandono de las actividades mineras.

Esta situación se debe evidenciar en los informes de cumplimiento ambiental. Como ya es sabido no se aportan ICAs desde el año 2018.

**7.18 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME -07-21 (...)**

Las medidas establecidas en esta ficha tampoco se vienen cumpliendo a cabalidad

**7.19 PLAN DE RECUPERACIÓN**

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-25**

La recuperación – rehabilitación o recomposición de la zona afectada en el predio Altos de “Manuel Pertuz” por la actividad minera, reviste gran importancia, ya que abre la puerta al aprovechamiento posterior de estas áreas. A partir de esta convicción, en este proyecto minero se implementará el método de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132==

FECHA: 01 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

explotación por BANCOS DESCENDENTES y POSTERIOR REVEGETALIZACIÓN (Figura 19), en el cual la recomposición de los terrenos no se dejará para una etapa final, sino que se tratará como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. (...)

Esta etapa aún no ha iniciado en virtud de la vida útil del proyecto, no obstante se plantean ciertas actividades de manera simultánea a la explotación.

DEL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

La calidad ambiental en las actividades de extracción del material arenoso, su acopio y posterior beneficio (en planta de lavado de arenas) en el área del proyecto minero Cantera "Manuel Pertuz", en el sector rural de Gaira, Santa Marta, se debe garantizar mediante un plan de seguimiento de las condiciones iniciales, normas ambientales e impactos ambientales. El monitoreo y seguimiento se realizará de la siguiente manera:

1. Análisis de emisiones de material particulado
2. Análisis de niveles de ruido
3. Análisis de vapores y gases contaminantes
4. Evaluación de aspectos técnicos propios del proyecto
5. Revegetación

Tabla 8. Plan de Monitoreo y Seguimiento de la calidad Ambiental-Proyecto Minero "Cantera Manuel Pertuz".

Descripción	Parámetro a medir	Sitios de muestreo	Periodicidad
Emisión de polvo y partículas suspendidas totales	Partículas en suspensión. Equipo de muestreo: Volante Hi-	Entrada a los patios de acopio Sector aledaño a la planta de beneficio.	Semestral
Campañas de control de ruido	Nivel de ruidos – sonómetros	Vía principal de acceso Area-Beneficio Patios de acopio	Semestral
Emisión de vapores y gases contaminantes	CO <sub>2</sub> , SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>2</sub>	Patios de acopio 100 metros viento abajo de la Fuente de emisión	Semestral
Desarrollo adecuado de las actividades de beneficio,	Aspectos técnicos propios del proyecto	Patios de acopio Planta de	Trimestral



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

acopio, etc.		beneficio	
Plan de Revegetación	Siembra, fertilización, riesgo, etc	Taludes Zonas verdes Perímetro	Trimestral

*El propietario de Cantera “Manuel Pertuz”, presentará informes trimestrales ante la autoridad ambiental competente y correspondiente (CORPAMAG), relacionados con la evolución de la actividades del presente plan de monitoreo y seguimiento, ajustándose a las directrices del plan de manejo ambiental y a las sugerencias y recomendaciones que la autoridad ambiental realice.*

**No se viene dando cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento**

**CONCEPTO**

*Siguiendo las directrices de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, el día doce (12) de enero de 2023 se realizó una visita de inspección al área del interés del título minero HKN-15091 (Cantera conocida tradicionalmente como Manuel Pertuz y que corresponde al Expediente 3504), con el propósito de verificar en campo si se están llevando a cabo actividades extractivas de acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental.*

*Dentro de la visita se encontró a la empresa identificada como operador minero (MINCIVIL) en etapa de construcción y montaje de las máquinas y equipos que empleará durante la actividad operativa. Es menester dejar en claro que se encontró maquinaria o equipos propios para actividades de beneficio, si bien no se encontraba plenamente armado y por ende no estaban en operación se le debe informar al titular que la licencia actual no tiene establecida esa actividad (triturado), en caso tal que se quiera incorporar deberá solicitar una modificación de la licencia ambiental.*

*De acuerdo a lo expuesto a lo largo del presente concepto en el título “Antecedentes” da cuenta del incumplimiento a la licencia ambiental amparada bajo resolución N° 003 de 2010 “por medio de la cual se otorga licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción cantera “Manuel Pertuz” ubicada en la vereda Bureche, departamento del Magdalena”, así mismo incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento.*

*En orden a lo anterior este grupo de trabajo recomienda la suspensión de actividades propias del proyecto en consideración al incumplimiento de lo establecido en la resolución N° 003 de 2010, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento; hasta tanto el usuario subsane la información pendiente y aporte para la revisión y aprobación de CORPAMAG, el plan de mejoramiento de cada uno de los incumplimiento relacionados a lo largo del presente concepto.*

**RECOMENDACIONES:** *se DEBE requerir al usuario para que antes de comenzar actividades extractivas amojone el polígono de la licencia de tal suerte que no se presente la posibilidad de realizar actividades por fuera del polígono*

*De manera análoga se considera pertinente informar a la ANM de las actuaciones seguidas en virtud del presente informe. Así mismo recomendar a la ANM que dentro del PTO se excluya la posibilidad de realizar el uso de explosivos en el proyecto esto en virtud de que este se encuentra en un ecosistema de Bosque seco tropical, este ecosistema se encuentra en un estado crítico de fragmentación y degradación en Colombia (IAv Humboldt, 2015), y de la comunidad que se encuentra en el entorno inmediato al proyecto.*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0132--

FECHA: 01 FEB. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**III. Fundamentos Legales**

**Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

El Artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1076 de 2015, define el concepto y alcance la de la licencia ambiental en los siguientes términos:

*"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

(...)"

Así mismo, el **Artículo 2.2.2.3.2.3** de la norma en comento, señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 para el otorgamiento o negación de las licencias ambientales de los proyectos, obras, o actividades, que se ejecuten en el área de sus jurisdicción, señalando en el numeral 1, literal b, dentro del Sector Minero la explotación minera de materiales de Construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos, así:

**"1. En el sector minero**

*La explotación minera de:*

(...)

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menos a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos."*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132-5

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Ahora, en cuanto al Control y Seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental por parte de las autoridades ambientales, el Decreto 1076 de 2015 dispone legalmente lo siguiente:

**“ARTICULO 2.2.2.3.9.1. Control y Seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)
3. Verificar el cumplimiento de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
4. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
5. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

(...)”

**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 04 DE ENERO DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CANTERA MANUEL PERTUZ, UBICADA EN LA VEREDA BURECHE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

Este acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena contempla las obligaciones a cargo del beneficiario de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el Título Minero No.HKN-15091 dentro de los linderos consignados en el contrato de concesión, a excepción del área ubicada a partir de la cota 100 m.n.s.m. cuando quiera que desde allí se alindera el Parque Distrital Paz Verde.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA: 01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**IV. Necesidad de la medida preventiva**

Considerando todo lo expuesto, se observa que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en el marco de la facultad de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que le confiere el Decreto 1076 de 2015, realizó en la fecha 12 de enero del año 2023 una visita técnica a la **CANTERA MANUEL PERTUZ**, en acciones de control y seguimiento, en razón al otorgamiento de licencia ambiental expedida en favor de dicho proyecto.

En el desarrollo de dicha visita esta autoridad ambiental logró determinar e identificar que la **CANTERA MANUEL PERTUZ**, debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental que fue expedida y de la normatividad ambiental aplicable a la actividad.

Al hacer un análisis de las obligaciones que no han sido satisfechas por parte de la **CANTERA “MANUEL PERTUZ”**, podemos verificar, que si bien todas son de forzoso cumplimiento y de gran relevancia de conformidad con lo que exige la normatividad ambiental y en la licencia ambiental concedida, la omisión de cada una de ellas prevé un grado de afectación diferente, que puede ser en menor o mayor grado, considerando los fines que las mismas persiguen, pues se puede llegar a considerar que no es igual el grado de afectación por la omisión de corregir los avisos o letreros que se encuentran dentro de la obra para una mejor señalización, frente a la omisión en los Informes de Cumplimiento Ambiental que deben ser presentados por el beneficiario ante la autoridad ambiental sobre la relación detallada de las actividades que se han adoptado para reaccionar frente a una posible contingencia, entre otros aspectos, que pueda surgir dentro del proyecto, obra o actividad que se está ejecutando en el marco de la licencia ambiental concedida.

Como puede evidenciarse, las medidas definidas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 comportan como bien lo dice su nombre una acción preventiva que se apoya bajo los principios de prevención y precaución, que conllevan a que las mismas se apliquen cuando los riesgos o daños no puedan ser conocidos de antemano, como aquellos en los cuales si es posible conocer el efecto antes de su producción.

En el presente caso, se considera que la medida preventiva más idónea a aplicar de acuerdo con la gravedad de las infracciones detectadas en las visitas realizadas a la **CANTERA MANUEL PERTUZ**, es la señalada en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, que indica:

**ARTÍCULO 36.** *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Es imperante señalar, que la aplicación de esta medida preventiva es idónea, proporcional y razonable al caso que nos ocupa no sólo por la configuración del incumplimiento a los términos establecidos en la licencia ambiental concedida al proyecto de explotaciones de material de construcción **CANTERA MANUEL PERTUZ** y a la normatividad ambiental aplicable a la actividad que desarrollan, sino por la cualificación del peligro que puede sobrevenir de continuar el proyecto, la obra o actividad en las condiciones actuales que presenta la empresa.

**V. Condiciones para el levantamiento de la medida preventiva.**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, se indica que las medidas preventivas se levantarán solo cuando se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** sobre el proyecto, obra o actividad desarrollada en la **CANTERA MANUEL PERTUZ**, cuyo Título Minero corresponde a KHN-15091, ubicada en la vereda Bureche, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en consideración al incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 003 de 2010, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento; hasta tanto el usuario subsane la información pendiente y aporte para la revisión y aprobación de CORPAMAG, el plan de mejoramiento de cada uno de los incumplimientos relacionados en el informe técnico de fecha 23 de enero del año 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0132--

FECHA:

01 FEB. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CANTERA MANUEL PERTUZ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Advertir al **PROYECTO DE EXPLOTACIONES DE MATERIAL DE CONTRUCCIÓN CANTERA "MANUEL PERTUZ"**, que las autoridades ambientales podrán mediante resolución debidamente motivada y sustentada mediante concepto técnico, revocar o suspender la licencia ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando se incumplan las condiciones y exigencias inherentes a ellas consagradas en la Ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.** - Advertir a la **PROYECTO DE EXPLOTACIONES DE MATERIAL DE CONTRUCCIÓN CANTERA "MANUEL PERTUZ"**, que es considerado una infracción ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión a la **CANTERA "MANUEL PERTUZ"** a través de su representante legal o quien haga sus veces; para el efecto, líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo descrito en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO** - Comunicar la presente decisión a la empresa **MINCIVIL**, en calidad de nuevo operador minero del **PROYECTO DE EXPLOTACIONES DE MATERIAL DE CONTRUCCIÓN CANTERA "MANUEL PERTUZ"**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para el efecto, líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo descrito en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**

Director General

Proyectó: Eliana Toro - Asesora DG  
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
Aprobó: Alfredo Martínez - Subdirector SGA